

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0549/2010

La Paz, 10 de junio de 2010

VISTOS

El memorial y la Nota presentados por la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A. (**SABENPE**), representada legalmente por el Sr. Kaled Majzoub, a través de los cuales solicitó autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota CITE: GG – 384/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, a través de la cual **SABENPE** solicitó la adecuación y la emisión de Certificado **GRACO**, toda vez que se dio por concluido el trámite de obtención de Pre – contrato suscrito con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para la compra de Diesel Oil para consumo propio.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 12 de febrero de 2010, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), a través del cual se solicitó a la empresa **SABENPE**, presentar el contrato de compra venta de combustible suscrito con YPFB, con vigencia mínima de un año.

El memorial y la Nota de fecha 02 de junio de 2010, a través de los cuales, **SABENPE**, solicitó la emisión del Certificado **GRACO**, remitiendo el Contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, con vigencia mínima de un año, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

El Certificado de Inscripción en Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 9 de junio de 2012, presentado a la **ANH** en fecha 10 de junio de 2010 por **SABENPE**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de

estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **EMPRESA DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS AMBIENTALES – SABENPE S.A.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A. está dedicada al servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, como así lo establece la documentación presentada a la **ANH**, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 006 DRC 0218/2010 de fecha 9 de febrero de 2010, señaló que la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A., cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado a consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0505/2010 de fecha 10 de junio de 2010, concluyó que la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la EMPRESA DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS AMBIENTALES – SABENPE S.A., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

SEGUNDO.- La Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Coquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Brindley Cortez Olmos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0505/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS AMBIENTALES SABENPE S.A. (SABENPE)**

FECHA: 10 de junio de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 23 de octubre de 2009, la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A. (**SABENPE**), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de adecuación y emisión de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

A través de Nota CITE: GG – 384/2009 de fecha 23 de octubre de 2009, **SABENPE** solicitó la adecuación y la emisión de Certificado **GRACO**, toda vez que se dio por concluido el trámite de obtención de Pre – Contrato suscrito con la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para la compra de Diesel Oil para consumo propio.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 12 de febrero de 2010, solicitó a **SABENPE**, presentar el contrato de compra venta de combustible suscrito con YPFB, con vigencia mínima de un año.

A través de memorial y Nota de fecha 02 de junio de 2010, **SABENPE**, solicitó la emisión del Certificado **GRACO**, remitiendo el Contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, con vigencia mínima de un año, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 10 de junio de 2010, **SABENPE** presentó a la **ANH** el Certificado de Inscripción en Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 9 de junio de 2012.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **SABENPE**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado GRACO:

1. Memoriales y Notas de solicitud de certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, siendo la última presentación en fecha 02 de Junio de 2010, por la empresa **SABENPE**.
2. Recibo Oficial N° 0008158 – Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores.
3. Testimonio N° 311/2008 de fecha 11 de junio de 2008, de Revocatoria de Poder y Otorgamiento de Nuevo Poder General Amplio y Suficiente de Administración y Representación legal, que confiere el Señor: Julio Enrique Martin Torrez Solares, en su calidad de Secretario del Directorio de la Sociedad Saneamiento y Servicios Ambientales SABNEPE S.A., a favor del Sr. Kaled Majzoub. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 606/2008 de fecha 30 de octubre de 2008, de Revocatoria del Poder Especial N° 329/2008 y Otorgamiento de Nuevo Poder Especial y Suficiente que confiere el Señor: Kaled Majzoub, en su calidad de Presidente del Directorio de la Sociedad Saneamiento y Servicios Ambientales SABENPE S.A., a favor de los señores: Dr. Juan Diego Tejerina Morato y/o Victor Anibal Castillo Flores. (Copia Legalizada)
5. Nota SIREMU/C – OF – DG/0090/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, de Autorización de Implementación de Infraestructura. (Original)
6. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA. (Original)
7. Certificado de Registro de Balance de Gestión emitido por FUNDEMPRESA. (Original)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia legalizada)
9. Certificado de Antecedentes Serie “A – 06” N° 00095422 emitido por la División de Registros y Archivo del Departamento II de la F.E.L.C.N., el Sr. Juan Diego Tejerina Morato. (Original)
10. Certificado de Antecedentes Serie “A – 06” N° 00072885 emitido por la División de Registros y Archivo del Departamento II de la F.E.L.C.N., el Sr. Víctor Anibal Castillo Flores. (Copia Simple)
11. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas – con vigencia hasta el 6 de junio de 2012. (Copia Legalizada)
12. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas – con vigencia hasta el 9 de mayo de 2010. (Copia Legalizada)
13. Testimonio N° 52/2007 de fecha 27 de abril de 2007 de Escritura Pública de enmienda a Contrato de Arrendamiento, suscrito por el Sindicato de Chóferes de colectivos, microbuses, minibuses y trufis “Eduardo Avaroa”, representada por los Sres. Anastasio Juan Torrico, Lucio Gregorio Quispe Intimayta y Gabriel Crespo Romero y

- Saneamiento y Servicios Ambientales SABENPE S.A., representado por el Sr. Kaled Majzoub. (Copia Legalizada)
14. Póliza Multiriesgo N° CMR – A00474, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, con un monto asegurado de \$us. 37.722.00.- con vigencia desde el 04 de junio de 2010 hasta el 04 de junio de 2013, emitida por al empresa Credinform International S.A. Seguros y Reaseguros (Original)
 15. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01652, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada, con un monto asegurado de \$us. 50.000.00.- con vigencia desde el 04 de junio de 2010 hasta el 04 de junio de 2013, emitida por al empresa Credinform International S.A. Seguros y Reaseguros (Original)
 16. Testimonio N° 245/2010 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la empresa **SABENPE**. (Copia Legalizada) – Con vigencia de un año, suscrito en fecha 13 de mayo de 2010.
 17. Testimonio N° 390/2009 de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para consumo propio, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la empresa **SABENPE**. (Copia Legalizada) – Con vigencia de un año, suscrito en fecha 19 de mayo de 2009.
 18. Certificado Prueba Hidráulica N° 038345, emitido por IBNORCA. (Original)
 19. Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas N° 017498, emitido por IBMETRO. (Original)

En este sentido la EMPRESA DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS AMBIENTALES – SABENPE S.A., cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales – SABENPE S.A., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

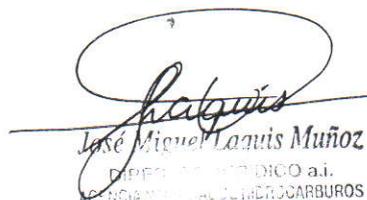
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Silvana Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 10 de junio de 2010

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Llanos Muñoz
DIRECTOR GENERAL DICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 006 DRC 0218/2010

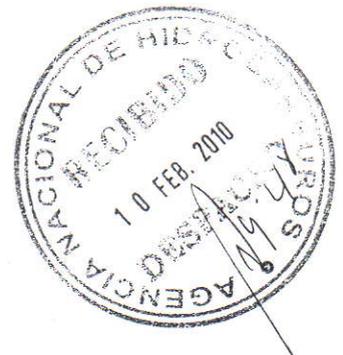
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA SABENPE S.A. -
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

FECHA: La Paz, 9 de febrero de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **SABENPE S.A.** con domicilio legal ubicado en la Av. Mario Mercado esquina Calle Cipreses No. 100, Zona Bajo Llojeta de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, cuyo representante legal es el Sr. Kaled Majzoub, solicitando obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **SABENPE S.A.**, se establece que la misma está dedicada al Sector de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos.

Asimismo, la empresa **SABENPE S.A.** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de emisión de Certificado GRACO.
- b) Plano de Georeferenciado elaborado por un profesional del Colegio de Topógrafos de Bolivia
- c) Plano de ubicación aprobado por el Gobierno Municipal de La Paz.
- d) Plano arquitectónico y planta elaborado por la empresa Gasolpetrolago SRL.
- e) Plano arquitectónico con elevaciones A – A' y B – B' elaborado por la empresa Gasolpetrolago SRL.

- g) Plano de obras (instalaciones) sanitarias elaborado por la empresa Gasolpetrolago SRL.
- h) Plano de instalaciones eléctricas elaborado por la empresa Gasolpetrolago SRL.
- i) Memoria técnica del proyecto de instalación eléctrica
- j) Memoria descriptiva del proyecto.
- k) Informe de Geotecnia del terreno.
- l) Certificado de Prueba Hidráulica N° 038345 emitido por IBNORCA, para tanque de 25.200 litros, con fecha de ensayo 24/12/2008 y vigencia hasta 23/12/2013.
- m) Certificado de Verificación de Bombas volumétricas N° 017498 emitido por IBMETRO para una bomba de DO de fecha 19/02/2009.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008158, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 31/01/2009 y verificada por Tesorería en fecha 23/10/2009.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con Numero de Registro 00167203, de fecha 05/06/2009, y con vigencia hasta 31/05/2010.
- Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2000-02635-080, con fecha de emisión 09/05/2008 y vigencia hasta 09/05/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **SABENPE S.A.**, cuenta con instalaciones propias para despacho de producto, un (1) tanque vertical cilíndrico de 25.200 litros nominales para almacenaje, que se encuentran dentro una fosa de hormigón armado subterránea, bomba tipo succión para despacho de diesel oil con una manguera, señalización de seguridad y extintor, sistema pararrayos, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas.

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 05/02/2010 el Ing. Juan Soto Dorado, Técnico DRC lleva a cabo la Inspección Técnica para autorización a las instalaciones de la empresa **SABENPE S.A.**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico DRC N° 0213/2010 de fecha 08/02/2010, en el que se recomienda y concluye: **“Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa SABENPE S.A. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 – 2011.”**

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa **SABENPE S.A.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

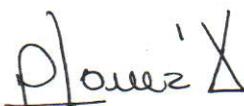
4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa **SABENPE S.A.**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, por lo que se remite a la Dirección Jurídica los antecedentes correspondientes.

Es cuanto tenemos a bien informar



Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**



SABENPE S.A.
Saneamiento y Servicios Ambientales

**ESTACIÓN DE SERVICIO
"SABENPE S.A."**

La Paz, 2 de Junio de 2010.

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)
Presente. –

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	
RECEPCIONADO	
02 JUN 2010	
C.D.	654116
Horas	7:03
La Paz, Potosí	

Ref. – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

2º INGRESO

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, de acuerdo a instrumento público de Testimonio Poder N° 311/2008 de fecha 11 de junio de 2008, por ante notario de fe publica N° 010 de la Dra. Ingrid Carola Ayoroa Mantilla, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales SABENPE S.A., la cual realizará distribución interna DE COMBUSTIBLE (Diesel) solo a los vehículos de la empresa, tengo a bien presentarles la documentación solicitada para la **AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DEL SURTIDOR DE USO PRIVADO GRACO SABENPE S.A.** la misma que estará ubicada dentro de las instalaciones de la Empresa de Saneamiento y Servicios Ambientales SABENPE S.A., ubicada en la Av. Mario Mercado Esq. Cipreses N° 100, zona de Llojeta de la ciudad de La Paz.

Con este motivo, saludo a Uds., con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Lic. Kaled Majzoub
**REPRESENTANTE LEGAL
SABENPE S.A.**